

NTP 011.352:2010 (revisada el 2020) PRODUCTOS NATURALES. Jarabe de yacón (*Smallanthus sonchifolius*). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.352:2010

NTP 399.103:1985 (revisada el 2020) ENVASES FLEXIBLES. Películas de aluminio. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.103:1985 (Revisada el 2010)

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 231.156:1983 (Revisada el 2010) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al decatizado. 1ª Edición

NTP 231.159:1983 (Revisada el 2010) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a los baños de sales de cromo. 1ª Edición

NTP 231.162:1983 (Revisada el 2010) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al vulcanizado por vapor saturado. 1ª Edición

NTP 231.173:1984 (Revisada el 2010) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a los baños con sales de hierro y cobre. 1ª Edición

NTP 231.184:1985 (Revisada el 2010) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al vulcanizado con aire caliente. 1ª Edición

NTP 231.185:1985 (Revisada el 2010) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al carbonizado por cloruro de aluminio. 1ª Edición

NTP 231.102:1980 (Revisada el 2010) TEXTILES. Método de ensayo para determinar la irregularidad de hilos, mechas y cintas textiles. 1ª Edición

NTP 231.206:1985 (Revisada el 2010) ANÁLISIS DE MATERIALES TEXTILES. Métodos generales de eliminación de sustancias adicionadas o impurezas incorporadas en la manufactura. 1ª Edición

NTP 231.136:1983 (revisada el 2010) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al batanado ácido. Ensayo débil. 1ª Edición

NTP 231.172:1984 (Revisada el 2010) TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al reteñido de la lana. 1ª Edición

NTP 011.352:2010 PRODUCTOS NATURALES. Jarabe de yacón (*Smallanthus sonchifolius*). Requisitos. 1ª Edición

NTP 399.103:1985 (Revisada el 2010) ENVASES FLEXIBLES. Películas de aluminio. Requisitos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1913685-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Decreto Supremo que ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

DECRETO SUPREMO  
N° 044-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” fue adoptada el 15 de junio de 2015 en el marco del 45º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y fue aprobada por la Resolución Legislativa N° 31090 del 16 de diciembre de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifíquese la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada el 15 de junio de 2015 en el marco del 45º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y aprobada por la Resolución Legislativa N° 31090 del 16 de diciembre de 2020.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la Convención, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ  
Ministra de Relaciones Exteriores

1914479-1

**Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Santa Lucía**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 156-2020-RE

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema N° 055-2020-RE, del 6 de mayo de 2020, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Francisco Málaga Ego Aguirre;